



Diezete maravedis.

O QUARTO, VEINTE
 AVEBIS, AÑO DE MIL
 IENTOS Y SESENTA
 PO.

Puesto de los que vendan o eneros comestibles Listonera, Lora,
 ó Viniado, y otros, en los días de Jueves en que se celebra el
 Mercado, siendo fiestas de precepto, como son la Ascension,
 Corpus Christi y otros, executando lo mismo los Domingos
 y qualquier otro día de la semana siendo festivo, en la tién-
 da de la poxeria de esta Poblacion, vago el pretexto de
 Lizenzia y permiso para que las tengan avientas, y puedan
 vender los eneros que son necesarios para el manteni-
 miento de el Público: Nombra por Car.^{tos} Comisarios
 a los S.^{res} D.^{ns} Juan Ignacio Aranao, y D.ⁿ Diego Pareja
 Rex.^{tes} para que visiten al Señor Governador de este bis-
 pado, y enteren asu Señoría de lo notable que es en
 esta Capital dha novedad, y tan perjudicial al Público,
 por ser este día una Sabela e impuesto violento, median-
 te que quando reconvidio el permiso de Mercado fran-
 cos los días de Jueves por S.^{ta} M. fue en la intelinencia y sequi-
 ra Lextera de que en ellos se havian de comprehender fies-
 tas de precepto, y en este concepto no se ha cobrado nunca
 cosa alguna de los Vendedores que acuden a ellos, comiendo
 igual pamiéda con las tiénas de expezeria, por componerle
 esta de unos eneros preziosos para el gasto diario, y como
 que de furzeria deben estar avientas para el sustiniento
 de el Común, con lo demar que tengan por conveniente, a fin